

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01634/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 21 (veintiuno) de mayo del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“SOLICITO ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SOPORTE LA " ADQUISICION DEL INCINERADOR DE ANIMALES REGISTRADO EN EL ACTIVO DEL MUNICIPIO DE LERMA"

¿A QUE NUMERO DE PARTIDA PRESUPUESTAL SE HIZO EL CARGO ?, ¿CON QUE NUMERO O NÚMEROS DE CHEQUE SE HIZO EL PAGO? ¿ POR QUE CANTIDAD SE HICIERON LOS PAGOS? ¿ CUAL ES EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE O LOS CHEQUES ? , LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO? ¿ EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y EL NUMERO DE LAS FACTURAS QUE SOPORTEN LA ADQUISICIÓN?.” (SIC)

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** No se señaló.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00043/LERMA/IP/A/2011**.

#### II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

En fecha 27 (veintisiete) de junio de 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00043/LERMA/IP/A/2011

Por este medio reciba uncordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le envío respuesta a su solicitud de información con número de folio 00043/LERMA/IP/A/2011

ATENTAMENTE  
Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE LERMA” (Sic)

**EL SUJETO OBLIGADO** anexó a su oficio de respuesta un archivo electrónico, identificado con el código **C00043LERMA0175108760001786.pdf** y cuyo contenido es el siguiente:

   
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."  
Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
Sección: TESORERÍA MUNICIPAL  
Oficio No. 038/02/01/TM/0012/2011  
Lerma de Villada, Estado de México, 27 de junio de 2011

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

En referencia s su oficio No. STDT/127/2011, en donde nos solicita a través de la Ley de Transparencia a) soporte de la adquisición del incinerador de animales, b) a que partida presupuestal se hizo cargo con que número o números de cheques se hizo el pago, c) porque cantidad se hicieron los pagos, d) cual es el nombre del beneficiario, e) nombre de la empresa y número de las facturas que soportan la adquisición.

1. Le informo que nunca se adquirió físicamente el incinerador de animales, ya que solo se realizó una licitación para la fabricación de este incinerador por parte de la administración 2006-2009 y por error de los ex funcionarios se registro en el activo fijo. Esta licitación nunca se debió registrar como activo porque físicamente no existía ni existe el activo fijo.
2. Nunca se hizo el cargo a una partida presupuestal ya que solo se hizo la licitación por la administración 2006-2009.
3. La administración 2006-2009 no realizó ningún pago por esta licitación para la fábrica del incinerador, por lo que no hay números de cheque y a la administración actual no se le entregó algún recurso etiquetado para este gasto. Motivo por el cual no hay cheques elaborados; no hay beneficiarios por consiguiente no existe fecha de elaboración de cheques.

1/2

  
Palacio Municipal, Plaza Juárez No.1 Col. Centro, Lerma Estado de México, Tel. (01-728) 2-85-11-47 y 2-85-11-89



**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 29 (veintinueve) de junio del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

*"la respuesta que da el tesorero en oficio 038/02/01/TM/0012/2011 en el punto 4 ES MUY CONFUSA dice..."que las facturas que se entregaron en la licitacion...que nunca fue una adquisicion....". (Sic)*





*Ayuntamiento de Lerma*  
2006-2009



1/12

**AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO**  
**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
**NÚMERO LER/RM/R0273/09**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ARTURO RUIZ FISCHER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**  
**I.- DEL "AYUNTAMIENTO"**

- I.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.
- I.3.- Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.
- I.6.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del Programa de Fortamund 2009, para la contratación de la adjudicación de bienes relativos a la adquisición de 01 ~~homo inclinerado~~ para animales (caninos y felinos).
- I.7.- Que conforme al Fallo de Adjudicación emitido con fecha 02 de Febrero del año 2009, relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LER/AJD/001/2009 autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.
- I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal S/N, colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.- EL "PROVEEDOR":**

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes N.º LER/RM/R0273/09 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusivas, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

*Ayuntamiento de Lerma*  
2006-2009

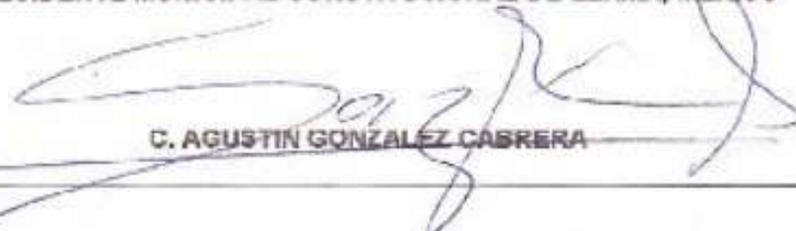


12/12

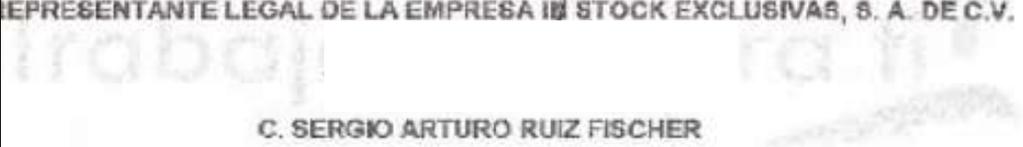
CUARTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión o dolo, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás condiciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley les permita ejercer a su favor, por este concepto.

EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA DE LAS "PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, AL DECIMO OCTAVO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

**POR EL AYUNTAMIENTO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MEXICO**

  
**C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA**

**POR EL PROVEEDOR**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IN STOCK EXCLUSIVAS, S. A. DE C.V.**

  
**C. SERGIO ARTURO RUIZ FISCHER**

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01634/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no se establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** No se presentó informe de justificación para abonar lo que a su derecho corresponda.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **01634/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 28 (veintiocho) de junio de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 1° (primero) de agosto de 2011 (dos mil once). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 29 (veintinueve) de junio de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona tanto la que ejerció su derecho de acceso a la información, como la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

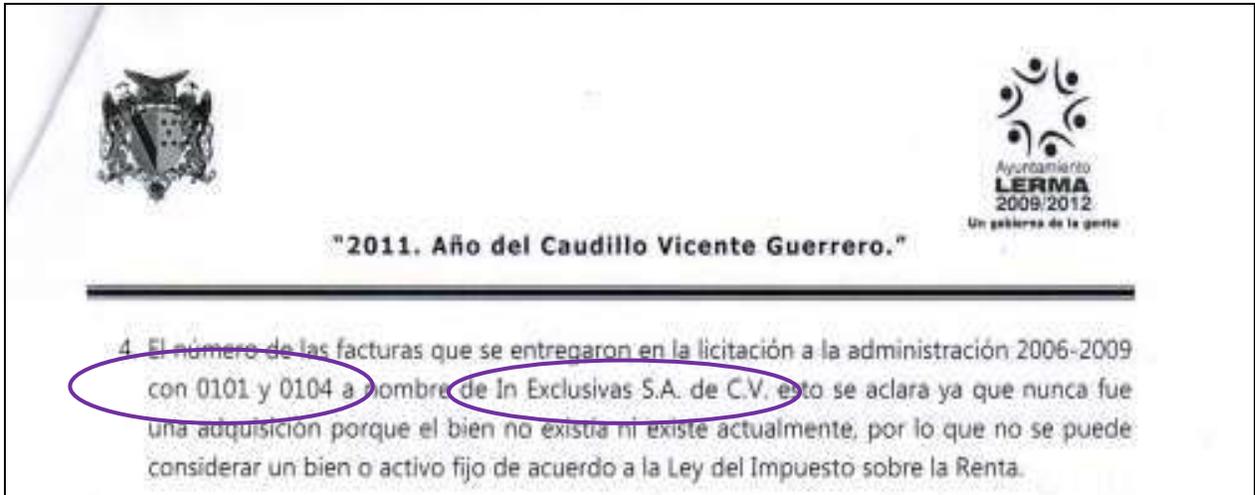
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales precedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Al entrar al estudio de los antecedentes del presente recurso de revisión, esta Ponencia aprecia que los extremos de la **litis** se configuran en razón de que según lo señala **EL RECURRENTE**, desde su perspectiva, existe una respuesta confusa con respecto de uno de los elementos que integran la solicitud de acceso a la información, razón por la cual, y toda vez que se presenta una contestación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la cual pretende dar satisfacción al ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, resultando en consecuencia innecesario entrar al análisis del ámbito competencial de dicho ente público, la controversia del presente asunto se analizará por cuestión de orden y método, de la siguiente manera:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma satisface el alcance de la solicitud de acceso a la información.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.





Es trascendental para entender el alcance de la presente resolución, traer a cuenta que lo solicitado por **EL RECURRENTE** expresamente, en este punto, son dos cosas, que se refieren a: *¿EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y EL NUMERO DE LAS FACTURAS QUE SOPORTEN LA ADQUISICIÓN?*

Como es posible observar, dichos elementos son respondidos por **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir, está claro que responde respecto del número de facturas, mismas que corresponden a (i) los números 0101 y 0104; así como también, responde sobre el nombre de la empresa, el cual es (ii) In Exclusivas S.A. de C.V.; ciertamente no deja de reconocerse que pretende aclarar que el bien sobre el que se requiere información, no existe y por lo tanto no puede considerarse en términos de la Ley del ISR como un activo fijo; sin embargo, es innegable bajo cualquier perspectiva, que se está dando una respuesta acorde a la solicitud de acceso a la información, y por lo tanto, resulta improcedente el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno, en razón de que hubo una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** pero la misma no satisfizo al ahora **RECURRENTE** es que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en las fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, referente a que la respuesta es desfavorable.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno



**COMISIONADA Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>AUSENTE</b> <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY</b> <b>CHEPOV</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> <b>COMISIONADA</b>
---	--

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORON</b> <b>COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO</b> <b>COMISIONADO</b>
---	---

<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE</b> <b>COMISIONADO</b>
---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 (CUATRO) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01634/INFOEM/IP/RR/2011.**